

H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán

Cuenta Pública 2025

Informe Individual de Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán

Datos Generales

a. Misión

El ayuntamiento de Tekom se compromete a promover el bienestar integral de sus habitantes mediante una gestión eficiente, transparente y participativa. Nuestro enfoque se centra en fortalecer el tejido social, preservar nuestra herencia cultural, impulsar el desarrollo económico sostenible y garantizar un entorno seguro y equitativo. Trabajamos de la mano con la ciudadanía para construir un municipio próspero, donde cada persona tenga acceso a oportunidades y servicios de calidad, respetando siempre nuestro entorno natural y cultural.

b. Visión

Ser un municipio en Yucatán, reconocido por su liderazgo en desarrollo humano, inclusión y sostenibilidad. En Tekom, aspiramos a ser una comunidad unida y resiliente, donde la innovación y la tradición se combinan para garantizar un futuro próspero para las generaciones actuales y venideras. Nuestro compromiso es con la mejora continua, buscando siempre el bienestar colectivo y la armonía entre las personas y su entorno.

c. Ubicación

Palacio Municipal S/N Tekom, Yucatán. C.P. 97768.

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó en su Programa Anual de Auditorías 2026 la revisión de los municipios. Este análisis, siguiendo las guías de auditoría y muestras determinadas, evaluará si durante el ejercicio 2025 los municipios recaudaron correctamente los impuestos fiscales, realizaron un correcto ejercicio del gasto y efectuaron de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones, conforme a la normativa vigente.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, correspondiente al ejercicio 2025.

II. Objetivo de la Auditoría

Evaluar el control interno y la información financiera que integra la cuenta pública 2025, verificando la eficiencia y eficacia de los procesos ejecutados, asegurando el cumplimiento normativo y en su caso identificando riesgos, errores y debilidades, con la finalidad última de coadyuvar en la continua mejora de la administración del Municipio.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2025 del Municipio, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso, volumen de las operaciones, factores de riesgo y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras significativas sobre los ingresos y gastos, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que se tuvo al alcance.

El criterio de selección de la muestra se basó en un enfoque cualitativo y cuantitativo, conforme a las atribuciones establecidas en el marco legal del proceso de fiscalización. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo con la naturaleza y volumen de operaciones a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, dentro de las pruebas a realizar, se consideró la evaluación aleatoria para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la emisión del presente informe se seleccionaron diversos procedimientos y pruebas de auditoría, entre las cuales se encuentran las de control interno, las sustantivas, las de cumplimiento y las de doble propósito, que junto con otros procedimientos analíticos implementados, permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por el ente fiscalizado, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

Es preciso recalcar que se determinaron técnicas, procesos y métodos que facilitaran la obtención de evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión sobre la información financiera, así como los resultados, las observaciones, las conclusiones y los juicios emitidos.

Como ya se asentó, dentro de las pruebas seleccionadas se encuentran las de control, las sustantivas y las analíticas, tales como la revisión documental y de resguardo y la inspección física de los activos para verificar la

existencia, propiedad y salvaguarda de los mismos; la revisión documental de los egresos para acreditar su adecuado registro, razonabilidad y comprobación, entre otras.

Los procedimientos aplicados nos permitieron también evaluar sobre la muestra seleccionada, la razonabilidad de la información financiera, la efectividad del control interno y si las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos.

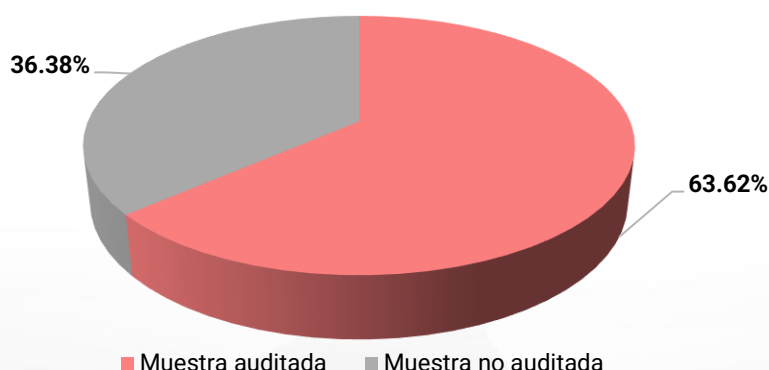
La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se realizaron atendiendo a los riesgos, considerando las razones de los mismos por cada tipo de transacciones y saldos de las cuentas contables, incluyendo el riesgo inherente a las transacciones y al control.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación al gasto como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$ 34,516,236.53
Población objetivo	\$ 19,681,260.25
Muestra auditada	\$ 12,520,877.00

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos de Ingresos Propios y de Participaciones.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
L.C.A. Manuel Humberto Encalada Ancona
C.P. José Alberto Flores Rodríguez
L.D. José Alberto Sosa Sosa

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También atiende a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las leyes de Coordinación Fiscal y del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, todas del Estado de Yucatán, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 13 observaciones, de las cuales 3 fue solventada, 6 fueron solventadas parcialmente y 4 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Observación sin monto.

De acuerdo con las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) referentes al Marco Integrado de Control Interno (MICI) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan a la entidad fiscalizada establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de recursos, se proporcionó a la entidad fiscalizada un cuestionario de autoevaluación que contiene los componentes en materia de control interno y que deben ser implementados para minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones. En consecuencia y como resultado de la valoración a las respuestas de este cuestionario, la documentación proporcionada y los resultados de las pruebas de revisión según la muestra de auditoría seleccionada, se tiene como resultado lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control:

- No se acreditó que el Presidente Municipal, en coordinación con el titular del Órgano de Control Interno haya implementado y supervisado el Sistema de Control Interno Institucional, ni que se dé seguimiento a su cumplimiento.
- No se acreditó la emisión e implementación de disposiciones jurídicas y normativas internas que permitan la adecuada asignación de responsabilidades y delegación de autoridad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- No se acreditó el establecimiento de normas e indicadores de desempeño que permitan medir el avance en el cumplimiento de objetivos, así como identificar y administrar los riesgos asociados.
- No se acreditó la existencia de normas generales, lineamientos u ordenamientos que regulen la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad fiscalizada.
- No se acreditó la existencia de políticas o manuales de procedimientos en materia de administración de recursos humanos, que regulen procesos como la contratación, capacitación, evaluación y permanencia del personal, incluyendo perfiles y descriptivas de puestos, control de asistencias y formalización de relaciones laborales.

1.2 Administración de Riesgos:

- No acreditó que la entidad fiscalizada cuente con un Plan Estratégico correspondiente al ejercicio 2025, que permita orientar los esfuerzos institucionales hacia el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
- No se acreditó que la entidad fiscalizada identifique, analice y responda a los riesgos asociados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, ni a los procesos mediante los cuales se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto público.
- No se acreditó la existencia de lineamientos o mecanismos institucionales para la identificación, evaluación y administración de riesgos al cumplimiento de los objetivos, incluyendo aquellos relacionados con actos de corrupción y fraude, ni la realización de revisiones periódicas a áreas susceptibles o vulnerables a estos actos.

1.3 Actividades de Control:

- No acreditó que la entidad fiscalizada haya diseñado, actualizado y garantizado la suficiencia e idoneidad de las actividades de control para el logro de los objetivos institucionales y la atención de los riesgos detectados.
- No se acreditó la implementación de actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros mecanismos formales, ni que dichas actividades se encuentren documentadas y debidamente autorizadas.
- No se acreditó la implementación de actividades de control en los procesos de apoyo, en materia de administración de recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, control patrimonial, obra pública y sistemas de información institucional.
- Asimismo, durante la revisión se detectaron debilidades específicas que evidencian la ausencia de mecanismos de control, como se detalla a continuación:
- En el proceso de adquisiciones de bienes y servicios, se identificó que la entidad fiscalizada no verifica que los proveedores adjudicados cuenten con las actividades económicas acordes a los bienes o servicios contratados, conforme a su constancia de situación fiscal.
- Las constancias solicitadas a los proveedores no corresponden al periodo en que se realizaron las adquisiciones, por lo que la entidad fiscalizada no cuenta con elementos suficientes que les permita asegurar que los proveedores contaban al momento de la contratación con la actividad económica y condiciones fiscales para prestar los servicios contratados.
- La entidad fiscalizada no dispone de un lineamiento interno formalmente establecido que regule criterios y procedimientos para la utilización de documentos que actualmente se generan y solicitan a los proveedores tales como el "Cuadro comparativo de propuestas económica y condiciones" (SIC), pedidos, contratos, solicitud de la constancia de situación fiscal y opinión de cumplimiento, entre otros, siendo que la falta de

procesos limita la actuación uniforme e imparcial de los servidores públicos responsables de la contratación de bienes y servicios; así mismo, da lugar a la falta de control en dicha materia.

- No se cuenta con mecanismos que permitan identificar, controlar y dar seguimiento a los gastos ejercidos con cargo a la fuente de financiamiento de recursos fiscales.

1.4 Información y Comunicación:

- No se acreditó la designación formal de los responsables para la elaboración y presentación de información en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental, transparencia y acceso a la información pública, fiscalización y rendición de cuentas.

1.5 Supervisión:

- No se acreditó la realización de autoevaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- No se acreditó la existencia de auditorías internas en los procesos sustantivos del municipio.
- No se acreditó la existencia de controles específicos y documentados para la supervisión de las actividades más susceptibles a actos de corrupción, particularmente en las áreas de Tesorería, Adquisiciones y Obra Pública.

Se deberá implementar por parte del titular de la entidad fiscalizada, en cada uno de los rubros y procesos sustantivos, normatividad interna como son lineamientos, políticas, manuales de control, de procesos y de organización; así mismo, éstos deberán ser publicados en medios oficiales y mantenerse permanentemente actualizados de acuerdo a las necesidades en materia de administración de recursos y en apego a lo referente en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, 56, 59, último párrafo, 29 Z-13, fracción VI, 41, inciso C), fracción III, 88, fracción III, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán relativo a su órgano de control interno.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue no solventada al no cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS FISCALES

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 2.

Observación sin monto.

Como resultado de la revisión y análisis de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekom, Yucatán, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento, cuentas bancarias, pólizas de registros contables y presupuestales y auxiliares contables de ingresos y egresos generados por Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se observa que la entidad fiscalizada no realizó de manera correcta las afectaciones presupuestales que provienen de la fuente de financiamiento de recursos fiscales y que corresponden al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, observándose lo siguiente:

- No permiten identificar en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento Del 01/ene./2025 Al 31/dic./2025”, los gastos ejercidos provenientes de recursos fiscales y que de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos Presupuestales es por el monto de \$1,142,946.41 (Son: un millón ciento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se observa que no se cuenta con información veraz, que permita saber el monto y concepto de los gastos ejercidos por fuente de financiamiento de participaciones y los que corresponden a fuente de financiamiento de recursos fiscales, situación que da lugar a falta de certeza, claridad y precisión en la rendición de cuentas.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 1, 2, 16, 18, 33, 36, 37, 41 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 18 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 148, 154, 161, 178, 179, 180 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41, inciso C), fracciones II y VII, y 219, fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Clasificador por Fuente de Financiamiento del Consejo de Armonización Contable (CONAC).

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.

Observación número 3.

Observación sin monto.

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, auxiliares contables y presupuestales, documentación comprobatoria correspondiente y del análisis a las operaciones de contratación en apego al Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom, aprobado mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2023, el cual tiene por objeto regular a las personas físicas y morales interesadas en formar parte del padrón de proveedores, respecto a los actos y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, se observa lo siguiente:

- Se identificaron 14 proveedores con los que la entidad fiscalizada realizó operaciones, mismos que sí se encuentran inscritos en el padrón de proveedores, sin embargo, no cuentan con evidencia documental que acredite el cumplimiento de los requisitos para poder formar parte de dicho padrón, requisitos que se establecen en el artículo 7 del reglamento previamente citado. Los proveedores en comento se detallan a continuación:

Número	Proveedores	RFC
1	Proveedor de Pinturas y Ferretería S.A. de C.V.	PPF050103EC0
2	Gabriel Itza Can	IACG791126F15
3	Jonatan Uitz Pat	UIPJ980616E22
4	Carlos Leandro Osorio Rosado	OORC650227355
5	Limber Antonio Che Dzib	CEDL780111Q10
6	Luis Ernesto Gil Cruz	GICL7506037M8
7	Blanca Esther Ávila Aguirre	AIAB7209214W1
8	Fanny de los Ángeles Quintal Moo	QUMF841125R66
9	Juguetes Bicentenario S.A. de C.V.	JB101102jw3
10	Tienda la Plaza S.A. de C.V.	TPL110120T2A
11	CDA Península	CPE100608SI3
12	Automotores SIGLO XXI S.A. de C.V.	ASV06120492A
13	Mario José Koh Cachon	KOCM001008T55
14	Cinthyia Alejandra Guillermo Amaro	GUAC850330HKA

- Se identificaron 19 proveedores con los que la entidad fiscalizada realizó operaciones, mismos que no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio de Tekom, en contravención a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom, el cual estipula que únicamente se podrán celebrar contratos o fincar pedidos con proveedores inscritos en dicho padrón. Los proveedores en comento se relacionan a continuación:

Número	Proveedores	RFC
1	Servicios Ecológicos de Yucatán S. de R.L. de C.V.	SEY0704139A8

Número	Proveedores	RFC
2	Embotelladora Bepensa, S.A. de C.V.	EBE7711037Y5
3	ONUS Comercial S.A. de C.V.	OCO030116UR4
4	Servicios Ecológicos Parador Turístico S.A. de C.V.	SEP150312AL2
5	Suministros Eléctricos Luminosos y Ferreteros de Mayab S.A. de C.V.	SEL900228LM6
6	José Eduardo Canche Dzib	CADE9612319L8
7	Carlos Fernando Torres Buenfil	TOBC670222A77
8	Cinthia Alejandra Guillermo Amaro	GUAC850330HKA
9	Lizbeth Rubí Pat Vázquez	PAVL790825U3A
10	Nalda Tatiana Cahum Cauich	CACN691227PL5
11	Teresa de Jesús Chan Pech	CAPT661213UE1
12	ACES Electromecánica Peninsular S. de R.L. de C.V.	AEP221130M44
13	Yadira Trinidad Ramírez Guerrero	RAGY870614PZ8
14	José Luis Novelo Jiménez	NOJL7509265M8
15	Julio Cesar Peniche Alcocer	PEAJ741017PH3
16	Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V.	QCS931209G49
17	Casa Fernández del Sureste S.A. de C.V.	CFS8606014IA
18	Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V.	MEP141208NF3
19	Office Depot de México S.A. de C.V.	ODM950324V2A

- No se proporcionó evidencia de que la Tesorería Municipal haya cumplido con la obligación de publicar en la Gaceta Municipal la relación de personas físicas o morales inscritas en el registro de padrón de proveedores, ni de realizar la publicación bimestral en su sitio web respecto de nuevas inscripciones, suspensiones o cancelaciones, de conformidad con el artículo 13 del citado reglamento.

Cabe señalar que la Tesorería Municipal es la unidad administrativa responsable de la integración, control y actualización del Padrón de Proveedores, de conformidad con el artículo 3 del referido reglamento, asimismo el Órgano de Control Interno cuenta con facultades para verificar en cualquier momento su cumplimiento, conforme el artículo 15 del mismo ordenamiento.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, fracción XV y XVI, 158 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; fracción III del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; 1, 3, 6, penúltimo párrafo, 7, 8, 13 y 15 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRE-TEKOM/13-07/2026 y PRE-TEKOM/01-08/2026 el primero de fecha 30 de julio de 2026 y el segundo de fecha 06 de agosto de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 4.

Monto observado: \$69,805.32 (Son: sesenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 32/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros presupuestales y contables, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, se identificó un pago por transferencia electrónica de fondos por un importe total de \$ 69,805.32 (Son: sesenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 32/100 M.N.), abonando a la subcuenta contable 1112-03-008 "BANORTE INGRESOS PROPIOS 1286216950" (SIC) dependiente de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC).

Dicho pago se encuentra afectando presupuestalmente la partida 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- No se presentó evidencia de que la entidad fiscalizada haya publicado el Programa de Obra Pública y Servicios Conexos en la Gaceta Municipal, conforme a la normatividad aplicable.
- No se presentó evidencia de la realización de al menos tres cotizaciones, conforme lo estipulado y autorizado en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2025. Asimismo, no se acreditó la integración de la documentación técnica y de ejecución de la obra, tales como estimaciones, bitácora de obra, acta de entrega recepción, finiquito y croquis de ubicación, por lo que el gasto no fue ejercido en apego a lo que establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- El contratista adjudicado no se encuentra inscrito en el Registro de Contratistas del Municipio de Tekom, requisito indispensable para la contratación de obra pública o servicios conexos con el municipio de Tekom, Yucatán.
- Del análisis del contrato número TES/081RP-AD-01-10/205, en el apartado de declaraciones, numeral 2.2. señala que el proveedor cuenta con actividades relacionadas con la construcción de obras de generación y conducción

de energía eléctrica; sin embargo, la Constancia de Situación Fiscal (CSF) y el currículum proporcionado, no señalan actividades económicas relacionadas con el servicio contratado.

Se integra tabla con el detalle de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
4.1	C00494	05/11/2025	Folio fiscal: "E5027859-494C-4D77-908D-81A5C15B4C6B" (SIC)	Mario José Koh Cachon	07/11/2025 Transferencia	"Suministro e instalación de dos postes galvanizados por inmersión electrolítica de 9 metros con luminaria de 200W luz fria para la instalación de dos camaras de vigilancia de Tekom" (SIC)	\$69,805.32
Total							\$69,805.32

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1, fracción V, 6, 14, 25, 46, 52, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; fracción III del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; 4 del Reglamento para el Registro de Contratistas del Municipio de Tekom; numeral 2.2 del apartado de DECLARACIONES del Contrato número TES/081/RP-AD-01-10/2025 de fecha 16 de octubre de 2025.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Observación número 5.

Monto observado: \$373,826.87 (Son: trescientos setenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 87/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los expedientes de las obras públicas, estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación comprobatoria correspondiente, se identificaron pagos mediante transferencias electrónicas de fondos por un importe total de \$373,826.87 (Son: trescientos setenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 87/100 M.N.), disminuyendo la subcuenta contable 1112-03-007 "BANORTE PARTICIPACIONES 2024-2027 CTA 1286208740" (SIC) dependiente de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC).

Dichos pagos se encuentran afectando presupuestalmente la partida 3511 “Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente” (SIC) y corresponden al contrato número CI-PARTI-081-001/2025, relativo a la obra pública denominada “Rehabilitación de Alumbrado Público del Parque Principal de la Localidad de Tekom, Yucatán”, adjudicado mediante un procedimiento de invitación, habiéndose considerado al menos tres propuestas.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada en respuesta a la orden de auditoría, así como del acta circunstanciada número DAMA-60008100-AC02-2025 de fecha 23 de abril de 2026, se observó lo siguiente:

- No se presentó evidencia de que la entidad fiscalizada haya publicado el Programa de Obra Pública y Servicios Conexos en la Gaceta Municipal, conforme a la normatividad aplicable.
- No se acreditó que los participantes del procedimiento se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas del Gobierno del Estado de Yucatán, autoridad responsable de llevar el control de dicho registro.
- En el numeral 2 de “Criterios” correspondiente a las bases del procedimiento, estipula que con dos propuestas que satisfagan los requerimientos son suficientes para adjudicar el contrato a la propuesta de menor precio, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, que establece que deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis, así como realizar la adjudicación a la propuesta que ofrezca las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- No se consideró como parte de las bases, la entrega de la documentación que permita verificar que los postores se encuentren en condiciones de cumplir sus responsabilidades de tipo laboral, los compromisos contraídos con los proveedores y terceros, así como, el cumplimiento de las obligaciones fiscales; tanto directas como indirectas.
- Las bases del procedimiento CI-PARTI-081-001/2025 carecen de los siguientes puntos, estipulados en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán:
 - La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún postor ha acordado con otro u otros, incrementar el costo de los trabajos, o cualquier otro acto con el fin de obtener una ventaja indebida sobre los demás postores;
 - El señalamiento de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español y las propuestas económicas efectuarse en moneda nacional;
 - La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del procedimiento, así como en las proposiciones presentadas por los licitadores, son negociables;
 - Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en los términos de la ley;
 - Planos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, autorizados, que se requieran para sustentar la proposición;

- Las normas de calidad de los materiales, especificaciones de construcción aplicables, que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- La relación de materiales y equipo que, en su caso, proporcione el convocante, adjuntándose el programa de suministro correspondiente;
- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- Datos sobre las garantías.
- El catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición;
- La sanción en los términos de ley, cuando el postor no firme el contrato por causas imputables al mismo;
- No se proporcionó evidencia documental de que se haya efectuado la visita a los sitios de los trabajos, ni de la celebración de la junta de aclaraciones, actos que se encontraban programados en las bases del procedimiento.
- No se acreditó que los postores participantes hayan presentado las cartas de aceptación para participar en el procedimiento, como lo señala el apartado de Requisitos de Inscripción numeral 1 de las bases del procedimiento.
- No se acreditó que los postores hayan presentado las declaraciones escritas bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos especificados en el numeral 2 del apartado Requisitos de Inscripción de las bases.
- No se proporcionó evidencia del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de las bases del procedimiento, relativo a la presentación por parte de los postores de documentación legal, entre las cuales se encuentran el Acta constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales y Acta de Nacimiento y copia de su identificación.
- No se proporcionaron las propuestas económicas presentas por los postores, que sustente los montos asentados en el Acta de Apertura de Propositiones Económicas.

Derivado de lo anterior, se determinó que el procedimiento realizado para la celebración del contrato número CI-PARTI-081-001/2025 no se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable, al no acreditarse la debida integración del expediente técnico, la legalidad del procedimiento de adjudicación, ni la evidencia suficiente que demuestre que los recursos se ejercieron con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Se integra tabla con el detalle de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
5.1	C00235	13/06/2025			13/06/2025 Transferencia	"RECIBI DEL MUNICIPIO DE TEKOM YUCATAN LA CANTIDAD DE (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS 87/100 M.N.) POR EL CONCEPTO DE "REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE TEKOM YUCATAN" CONTRATO NO. CI-PARTI-081-001/2025 (Cant: 1.00)" (SIC).	\$373,826.87
5.2	C00316	07/07/2025	Folio Fiscal: "D1FB860C-5A0B-4B61-B518-0B3E51F7C150" (SIC).	Isaías Rosado Castro	07/07/2025 Transferencia		
Total							\$373,826.87

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 165, 166 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1, fracción V, 6, 14, 25, 28, 37,45, penúltimo párrafo, 46, 47, 48, 52, 55, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; fracción III del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 6.

Monto observado: \$55,591.25 (Son: cincuenta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 25/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación comprobatoria correspondiente, se identificaron pagos realizados por transferencias electrónicas de fondos por un importe total de \$ 55,591.25 (Son: cincuenta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), disminuyendo las

subcuentas contables 1112-03-007 "BANORTE PARTICIPACIONES 2024-2027 CTA 1286208740" y 1112-03-008 "BANORTE INGRESOS PROPIOS 1286216950" (SIC) dependientes de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC).

Dichos pagos se encuentran afectando presupuestalmente la partida 3611 "Gastos de difusión e información G. Corriente" y 3721 "Pasajes terrestres G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- No se acreditó la obtención de las 3 cotizaciones, que permitan demostrar que los proveedores adjudicados ofrecieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, toda vez que únicamente se proporcionó el Anexo 3 "Cuadro comparativo de propuestas económica y condiciones" (SIC), sin documentación soporte.
- Los Proveedores adjudicados no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del municipio de Tekom, requisito indispensable para fincar pedido o celebrar contratos con el Ayuntamiento.

Respecto de la póliza C00350:

- No se proporcionó evidencia que acredite la prestación del servicio contratado, consistente en "SERVICIO DE GRABACION EDICION SELECCION DE IMAGENES GRABACION DE AUDIO SONORIZACION Y EDICION DE VIDEO INSTITUCIONAL PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2025 (Cant: 1)" (SIC), que justifique el pago realizado y el destino final del gasto.
- Se observó que la solicitud del servicio y la emisión del documento de "agradecimiento de apoyo" fueron realizadas por el Síndico Municipal; no obstante, no se acreditaron las razones ni la fundamentación que justifiquen su intervención, toda vez que el servicio contratado no guarda relación directa con las facultades conferidas a dicho cargo conforme al artículo 59 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Respecto de la póliza C00348:

- Se identificó que el pago fue efectuado el 18 de agosto de 2025, mientras que el servicio se realizó hasta el 23 de agosto de 2025, de acuerdo con el objeto del contrato número: "SERVICIO DE TRANSPORTE" (SIC), consistente en el traslado de personas de diversas localidades del municipio de Tekom con motivo del primer informe de gobierno municipal; adicionalmente, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el documento denominado "agradecimiento de apoyo" (SIC) fueron emitidos el 28 de agosto de 2025; por lo que se determinó que el servicio fue pagado sin haberse devengado, en contravención a la normatividad aplicable.
- Se determinó una incorrecta clasificación presupuestal, al registrarse el gasto en la partida 3721 "Pasajes terrestres G. Corriente" (SIC), la cual corresponde a erogaciones por traslado de personal en cumplimiento de funciones públicas, sin embargo, el servicio contratado corresponde al traslado de personas con motivo de

evento institucional, quienes no acreditaron tener el carácter de servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales o de funciones públicas, por lo que no se ajusta a la naturaleza de la partida.

Se integra tabla con el detalle de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
6.1	C00350	21/08/2025	Folio fiscal: "95878228-214A-40B7-A53D-EAA798CB71BE" (SIC)	José Eduardo Canche Dzib	21/08/2025 Transferencia	"SERVICIO DE GRABACION EDICION SELECCION DE IMAGENES GRABACION DE AUDIO SONORIZACION Y EDICION DE VIDEO INSTITUCIONAL PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2025 (Cant: 1)" (SIC).	\$23,780.00
6.2	C00348	18/08/2025	Folio Fiscal: "b00e6ac0-10b4-4ccd-b298-ecfab2085f6a" (SIC).	Yadira Trinidad Ramírez Guerrero	18/08/2025	"Traslado de personas a Tekóm el día 23 de Agosto de 2025 (Cant: 1)" (SIC).	\$31,811.25
Total							\$55,591.25

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 61 Bis, fracción IV, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 59 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; apartado E) del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), fracción III del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; 6 y 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom; cláusulas Primera y Segunda del Contrato: SERVICIO DE GRABACION DE INFORME DE GOBIERNO de fecha 12 de agosto de 2025.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa.

Observación número 7.

Monto observado: \$249,968.00 (Son: doscientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación comprobatoria correspondiente, se identificó un pago por transferencia electrónica de fondos por un importe total de \$249,968.00 (Son: doscientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), disminuyendo la subcuenta contable 1112-03-007 "BANORTE PARTICIPACIONES 2024-2027 1286208740" (SIC) dependiente de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC).

Dicho pago se encuentra afectando presupuestalmente la partida 3821 "Gastos de Orden Social y Cultural G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- No se acreditó la totalidad de la entrega de los regalos adquiridos para la celebración del día de las madres. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el documento denominado "agradecimiento de apoyo y los registros de entrada y salida de almacén, la entidad fiscalizada recibió y distribuyó 1,069 regalos, los cuales fueron entregados a la C. Silvia Estela May Can, adscrita con el puesto de Tradiciones y Costumbres de la Dirección de Educación Cultura y Deporte; sin embargo, se pretendió justificar la entrega mediante un listado que contiene 905 nombres y firmas, así como 899 copias de credencial para votar, sin que se haya acreditado la entrega total de los bienes adquiridos, no identificando qué artículo en específico fue entregado a cada beneficiario, considerando que los bienes son de diferente naturaleza.
- No se acreditó la obtención de las 3 cotizaciones, que permitan demostrar que el proveedor adjudicado ofreció las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, toda vez que únicamente se proporcionó el Anexo 3 "Cuadro comparativo de propuestas económica y condiciones" (SIC), sin documentación soporte.
- Si bien la entidad fiscalizada proporcionó una constancia de inscripción al Padrón de Proveedores de fecha 31 de marzo de 2025, no se acreditó la integración del expediente correspondiente que justifique dicha inscripción, toda vez que no se presentó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom, necesarios para formar parte del padrón y celebrar contratos con el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y al tratarse de erogaciones registradas en la partida 3821 "Gastos de orden social y cultural", la entidad fiscalizada debió integrar el expediente correspondiente, el cual incluya la evidencia documental que acredite la justificación del gasto, la finalidad de la erogación, los objetivos perseguidos, los beneficiarios, así como la vinculación con los programas institucionales a los que se dará cumplimiento; no obstante, la documentación

proporcionada resulta insuficiente para acreditar dichos elementos, por lo que no es posible verificar el destino final del gasto ni su correcta aplicación, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Se integra tabla con el detalle de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
7.1	C00138	17/04/2025	Folio Fiscal: "6386C671- BA80-4F56- B5F7- 9C2B96B82DB4" (SIC)	Blanca Esther Ávila Aguirre	17/04/2025	"GP BLANCA ESTHER AVILA AGUIRRE, Folio Pago: 84 (REGALOS PARA EL DIA DE LAS MADRES. GP BLANCA ESTHER AVILA AGUIRRE, Folio Pago: 84)" (SIC).	\$249,968.00
Total							\$249,968.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 115, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; apartado E) del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); fracción III Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; 6 y 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRE-TEKOM/13-07/2026 y PRE-TEKOM/01-08/2026 el primero de fecha 30 de julio de 2026 y el segundo de fecha 06 de agosto de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias.

Observación número 8.

Monto observado: \$190,240.00 (Son: ciento noventa mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación comprobatoria correspondiente, se identificaron pagos por transferencia electrónica de fondos por un importe total de \$190,240.00 (Son: ciento noventa mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), disminuyendo la subcuenta contable 1112-03-

007 "BANORTE PARTICIPACIONES 2024-2027 1286208740" (SIC) dependiente de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC).

Dicho pago se encuentra afectando presupuestalmente la partida 3821 "Gastos de Orden Social y Cultural G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- Si bien la entidad fiscalizada proporcionó una Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores de fecha 09 de junio de 2025, no se acreditó la integración del expediente correspondiente que justifique dicha inscripción, toda vez que no se presentó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom, necesarios para formar parte del padrón y celebrar pedidos o contratos con el Ayuntamiento.
- Respecto de la póliza C00241, relativa al servicio de presentación de orquesta jaranera para la vaquería de la fiesta de Tekom 2025, celebrada el 20 de junio de 2025, se identificó que el pago fue efectuado el 18 de junio de 2025; mientras que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el documento denominado "agradecimiento de apoyo" (SIC) fueron emitidos el 19 de junio de 2025; sin embargo, el evento se llevó a cabo el 20 de junio de 2025, por lo que el servicio aún no había sido prestado al momento del pago, evidenciando que la erogación se realizó sin haberse devengado, en contravención a la normatividad aplicable.
- Respecto de la póliza C00557, relativa a la contratación de grupo musical, no se proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ni contrato de prestación de servicios, asimismo, se identificó que la entidad fiscalizada realizó el pago en el ejercicio 2025 por un servicio que sería prestado en el ejercicio 2026, sin que se haya acreditado su registro como anticipo, por lo que la erogación se efectuó sin haberse devengado el servicio, afectando indebidamente el presupuesto del ejercicio 2025.
- Se observó que las solicitudes de los servicios y la emisión de los documentos de "agradecimiento de apoyo" fueron realizadas por el Síndico Municipal; no obstante, no se acreditaron las razones ni la fundamentación que justifiquen su intervención, toda vez que el servicio contratado no guarda relación directa con las facultades conferidas a dicho cargo conforme al artículo 59 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Por todo lo anterior, y al tratarse de erogaciones registradas en la partida 3821 "Gastos de orden social y cultural", la entidad fiscalizada debió integrar el expediente correspondiente, que incluyera la evidencia documental que acredite la justificación del gasto, la finalidad de la erogación, los objetivos perseguidos, así como la vinculación con los programas institucionales a los que se dará cumplimiento; no obstante, la documentación proporcionada resulta insuficiente para acreditar dichos elementos, por lo que no es posible verificar el destino final del gasto ni su correcta aplicación, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Se integra tabla con el detalle de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
8.1	C00241	18/06/2025	Folio fiscal: "E0DCF19D-681A-4F5D-9AB9-88C37CAF00D1" (SIC)	Fanny de los Ángeles Quintal Moo	18/06/2025 Transferencia	"SERVICIO PRESENTACION DE LA ORQUESTA JARANERA DE MIGUEL ANGEL COLLI CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA TRADICIONAL NOCHE DE VAQUERIA DE LA FIESTA DE TEKOM 2025 A CELEBRARSE EL DIA 20 DE JUNIO DEL PRSENTE AÑO. (Cant: 1.00)" (SIC).	\$51,040.00
8.2	C00557	29/12/2025	Sin CFDI		29/12/2025 Transferencia	"GP FANNY DE LOS ANGELES QUINTAL MOO, Folio Pago: 354 (CONTRATACION DEL GRUPO MUSICAL LIBERARIOS. GP FANNY DE LOS ANGELES QUINTAL MOO, Folio Pago: 354)" (SIC).	\$139,200.00
Total							\$190,240.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 61 Bis fracción IV, 115, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 59 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; apartado E) del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto; la fracción III acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental y 6 y 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 9.

Monto observado: \$75,991.60 (Son: setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 60/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación comprobatoria correspondiente, se identificaron pagos por transferencia electrónica de fondos por un importe total de \$75,991.60 (Son: setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), disminuyendo la subcuenta contable 1112-03-008 "BANORTE INGRESOS PROPIOS 1286216950" (SIC) dependiente de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC).

Dicho pago se encuentra afectando presupuestalmente la partida 3961 "Otros gastos por responsabilidades G. Corriente" (SIC); que corresponden a la adquisición e instalación de:

- 18 licencias digitales de Windows 11.
- 18 licencias digitales de office 2021.
- 18 licencias antivirus.
- 18 cuentas de correo electrónico institucional (50 GB por buzón).
- 1 dominio institucional (hayuntamientodetekom.com.mx).
- Servicio de configuración y soporte remoto.

Al respecto, se observa lo siguiente:

- Se identificó que la entidad fiscalizada registró incorrectamente el gasto en la partida 3961 "Otros gastos por responsabilidades" (SIC), toda vez que la naturaleza de la erogación no corresponde al objeto de dicha partida, la cual está destinada a registrar erogaciones derivadas de robos, extravíos o responsabilidades.
- El pago del servicio contratado considera la adquisición e instalación de 18 licencias de software y servicios asociados; sin embargo, del inventario de bienes muebles e inmuebles proporcionado con fecha del 31 de diciembre de 2025, se identificó que la entidad fiscalizada cuenta únicamente con 11 equipos de cómputo, por lo que no se proporcionó evidencia que acredite la asignación de las licencias, ni la identificación de los equipos beneficiados, así como la documentación que acredite la propiedad del municipio y resguardo de los bienes, que justifique la necesidad y el destino final del gasto.
- Se identificó que los pagos fueron efectuados el 01 de julio de 2025; en tanto que las solicitudes de apoyo fueron efectuadas emitidas hasta el 26 de julio de 2025, y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como los documentos denominados "agradecimiento de apoyo" (SIC), fueron emitidos hasta el 31 de julio de 2025; por lo que se determina que el servicio aún no había sido prestado al momento del pago, evidenciando que la erogación se realizó sin haberse devengado, en contravención a la normatividad aplicable.
- Adicionalmente, la cláusula Tercera "Monto" del contrato número TES/081/PM-AD-01-07/2025, establece que la factura será pagada debiendo extender la factura correspondiente, sin contemplar la figura de anticipo.

- No se acreditó la obtención de las 3 cotizaciones, que permitan demostrar que el proveedor adjudicado ofreció las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, toda vez que únicamente se proporcionó el Anexo 3 "Cuadro comparativo de propuestas económica y condiciones" (SIC), sin documentación soporte.
- La entidad fiscalizada proporcionó una constancia de inscripción al Padrón de Proveedores de fecha 14 de julio de 2025; sin embargo, el contrato fue formalizado y pagado el 01 de julio de 2025, es decir, con anterioridad a su inscripción, por lo que el proveedor no cumplía con el requisito para celebrar contratos con el ayuntamiento. Asimismo, no se acreditó la integración del expediente correspondiente que justifique dicha inscripción, al no presentarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom, necesarios para formar parte del padrón y celebrar pedidos o contratos con el Ayuntamiento.

Se integra tabla con el detalle de las operaciones

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
9.1	C00318	01/07/2025	Folio Fiscal: "0C4B967D-5773-4AB7-AED7-E9232DD58F85" (SIC).	Mario José Koh Cachon	01/07/2025 Transferencia	"Adquisicion de licencias de antivirus Windows 11 y Office 2021 pro plus PC (Cant: 1)" (SIC).	\$57,837.60
9.2	C00319	01/07/2025	Folio Fiscal: "E02DA08F-1172-4AD9-B93A-1AD9221DB42F" (SIC).			"Adquisición de dominio de correo del municipio de tekem y buzón de correo de 50 GB de almacenamiento (Cant: 1)" (SIC).	\$18,154.00
Total							\$75,991.60

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 61 Bis, fracción IV, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; apartado E) del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) fracción III del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; 6 y 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRE-TEKOM/13-07/2026 y PRE-TEKOM/01-08/2026 el primero de fecha 30 de julio de 2026 y el segundo de fecha 06 de agosto de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Pliego de Observaciones DAMA-60008100-CF-25-2026-OBS-9.

Observación número 10.

Observación sin monto.

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, la flota vehicular, contratos de comodatos suscritos por el municipio, estados de cuenta bancarios, pólizas de registro, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación comprobatoria correspondiente, se detectó que mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024, la presidenta municipal M.E. Gloria Aracelly Cocom Can, solicitó la aprobación para la suscripción de cinco contratos de comodato de vehículos particulares, con la finalidad de ser utilizados por funcionarios del ayuntamiento, justificando para ello lo siguiente:

“...el Ayuntamiento requiere llevar a cabo acciones y gestiones a diversos lugares fuera del Municipio de Tekom. Situación que al no contar con una flota vehicular que pueda ser utilizada para fines previstos a lo que esta autoridad y las autoridades en materia de salud y seguridad pública establecen, se cuenta con la necesidad de suscribir comodato con diversos vehículos particulares para ser utilizados en por funcionarios adscritos a este Ayuntamiento cuando así sea requerido.” (SIC)

No obstante, de la información proporcionada, se identificó que el municipio sí cuenta con flota vehicular integrada por once vehículos de los cuales seis son propios y cinco vehículos adicionales fueron otorgados en comodato por el Gobierno del Estado de Yucatán.

Es importante mencionar que no se proporcionó evidencia de la formalización del contrato de comodato correspondiente al vehículo Nissan 2001 Sentra modelo 2001, con número de serie 3N1CB51S41K202339 (punto 3 de la siguiente tabla), por lo que no fue posible verificar las condiciones jurídicas bajo las cuales dicha unidad fue utilizada por el Ayuntamiento, sin embargo, nos proporcionaron cuatro contratos de comodato que se encuentran en la tabla que se muestra a continuación:

Número	Marca	Modelo	Línea	Número de serie	Placa de acuerdo a acta	Propietario	Puesto en el ayuntamiento del propietario
1	Chevrolet	2023	Captiva Paq. C1.5	LZWLLNGL4PB044029	ZAZ-581-E	Gloria Aracelly Cocom Can	Presidenta Municipal
2	Ford	2008	Eco sport 4 puertas Sentra	9BFUT35F688946680	ZAS-333-D	Gloria Aracelly Cocom Can	Presidenta Municipal
3	Nissan	2001	sedan 4 ptas.	3N1CB51S41K202339	YYG-050-E	No identificado	no identificado

Número	Marca	Modelo	Línea	Número de serie	Placa de acuerdo a acta	Propietario	Puesto en el ayuntamiento del propietario
4	Kia	2023	Rio Lx 1.6 Lts. T/M	3KPA34AC5PE531921	ZBK-564-E	Manuel Jesús Medina González	Asesor Jurídico
5	Toyota	2013	Corolla, xle 4 at automático	2TIBU4EE3DC923514	YYT-459-D	Edgar Alonso Alcocer Gómez	Director de Desarrollo Urbano

- En los 4 contratos de comodato que nos fueron proporcionados se establece en su cláusula cuarta las obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento por el consumo de combustible de las unidades otorgadas en comodato, así como por mantenimientos, y multas. Esto resulta incongruente con la naturaleza jurídica del contrato de comodato, considerando que el contrato de comodato es un acuerdo legal mediante el cual una persona (comodante) entrega a otra (comodatario) un bien mueble o inmueble para su uso temporal, de manera totalmente gratuita, siendo que en el caso que se observa los bienes continúan en posesión de los propietarios, sin acreditar que fueron utilizados para los fines del ente fiscalizado, así mismo; el documento firmado establece obligaciones para el H. Ayuntamiento que generan beneficios económicos directos a favor de los propietarios de las unidades vehiculares.
- La entidad fiscaliza incluyó dentro de la cláusula cuarta de los contratos de comodato obligaciones para el H. Ayuntamiento adicionales a las aprobadas por el cabildo, mismas que corresponden a compromisos de pago, así mismo; estas obligaciones adicionales son para pagar al particular por la reparación de daño o desperfecto de la unidad vehicular, así como derechos o multas por infracciones, estas últimas sin considerar de quien es la responsabilidad de los actos que generan una multa por infracción, asumiendo de manera incorrecta que el municipio los cubrirá.

Se presenta el siguiente cuadro para mayor precisión de lo autorizado por cabildo vs lo que establecen los contratos de comodato:

Autorizado por Cabildo	Acordado en los contratos de comodato firmados con particulares.
Otorgamiento de combustible para aquellos vehículos SUV o camioneta familiar hasta por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de manera mensual. (SIC).	"Combustible hasta por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de manera mensual. (SIC).
Otorgamiento de combustible para aquellos vehículos tipo sedan hasta por la cantidad de \$2,500.00 (Son: Dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) de manera mensual. (SIC).	
Pago del Servicio de mantenimiento vehicular por cada 5,000 kilómetros acumulados en actividades conforme la bitácora de control de actividades realizadas a favor el H. Ayuntamiento. (SIC).	Servicio de mantenimiento vehicular por cada 5,000 kilómetros acumulados en actividades, conforme la bitácora de control de actividades realizadas a favor del H. Ayuntamiento. (SIC).

Autorizado por Cabildo	Acordado en los contratos de comodato firmados con particulares.
	<p>Pago de la reparación de daño, desperfecto o siniestro acontecido en el vehículo en comodato, durante las actividades objeto del presente contrato. (SIC).</p> <p>Pago de derechos o multas que se generen por infracciones al reglamento de tránsito; así como del pago del deducible de la póliza de seguro, en caso de que se genere un accidente durante las actividades objeto del presente contrato". (SIC).</p>

- Para mayor precisión se señala que en el contrato de comodato del vehículo particular KIA Rio LX 1.6 Lts T/M Modelo 2023, se estableció una asignación mensual de combustible por \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensual, sin embargo, conforme a lo aprobado por el Cabildo en la sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2024, para los vehículos tipo sedán únicamente se autorizó una asignación mensual de \$2,500.00 (Son: dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se observa que las condiciones pactadas en dicho contrato exceden el monto autorizado por el órgano de gobierno municipal, sin que la entidad fiscalizada proporcionara evidencia documental de una autorización posterior que justificara dicha modificación.
- Falta de análisis que respalde la necesidad, razonabilidad, economía o conveniencia de mayor número de vehículos, optando por recurrir a la celebración de contratos de comodatos con particulares. Así mismo; no se presentó ante el Cabildo una motivación y justificación documentada sobre las necesidades de unidades vehiculares para atender acciones, programas u otros en materia de salud y seguridad pública, como de manera general se expuso.

De conformidad con lo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo el 13 de septiembre de 2024, la entidad fiscalizada debió implementar y conservar la documentación de control, seguimiento y comprobación relacionada con la utilización de los vehículos otorgados en comodato, así como la evidencia que acreditara el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los comodantes y para los servidores públicos responsables de su administración, sin embargo, se observa lo siguiente:

- No se cuenta con evidencia documental de las solicitudes de las unidades vehiculares por parte de los titulares de las áreas requirentes y en donde se señalen que serán utilizadas en el desempeño de sus actividades inherentes al puesto que desempeñan; así como el aviso del comodante al jefe de Control Vehicular para informar el kilometraje de la unidad vehicular correspondiente y de la solicitud o programación del uso de su unidad para el desarrollo de actividades propias del municipio.
- No fueron identificadas las bitácoras de control vehicular que permitan verificar las fechas de uso, actividad programada, destino y el kilometraje antes y después del uso en actividades propias del municipio, o a favor de los habitantes del municipio debidamente firmada por el comodante.

- No se presentaron los informes de las actividades realizadas, ni la documentación que justifique el destino de los recursos otorgados por los conceptos de combustible y mantenimiento vehicular.

La información anteriormente señalada fue formalmente requerida a la entidad fiscalizada sin embargo no la proporcionó, quedando constancia mediante el Acta Circunstanciada número DAMA-60008100-AC02-2025 de fecha 23 de abril de 2026.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 57, fracción I, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 205, 208 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1531, 1532, 1537 y 1538 del Código Civil del Estado de Yucatán; Tercer punto del orden del día del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024; Cláusula CUARTA del Contrato de Comodato Vehículo Particular Chevrolet Captiva Paq. C 1.5 2023 de fecha 02 de enero de 2025; Cláusula CUARTA del Contrato de Comodato Vehículo Particular Ford Eco Sport 4 puertas modelo 2008 de fecha 02 de enero de 2025; Cláusula CUARTA del Contrato de Comodato Vehículo Particular Kia Rio Lx 1.6 Lts. T/M Modelo 2023 de fecha 02 de enero de 2025; Cláusula CUARTA del Contrato de Comodato Vehículo Particular Toyota Corolla XLE 4 A/T de fecha 02 de enero de 2025.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Observación número 11.

Monto observado: \$19,511.20 (Son: diecinueve mil quinientos once pesos 20/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación comprobatoria correspondiente, se identificaron pagos mediante cheques por un importe total de \$40,681.20 (Son: cuarenta mil seiscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), disminuyendo la subcuenta contable 1112-03-007 "BANORTE PARTICIPACIONES 2024-2027 1286208740" (SIC) dependiente de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC).

Dichos pagos afectaron presupuestalmente la partida 3551 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- Los proveedores adjudicados no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del municipio de Tekom, requisito indispensable para fincar pedido o celebrar contratos con el Ayuntamiento.

- De la póliza C00039, se realizaron erogaciones por el concepto de adquisición de llantas, así como servicios de alineación, balanceo y montaje por un importe total de \$5,417.20 (Son: cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), correspondiente a un vehículo en comodato Nissan Sentra 2001 con placas de circulación YYG-050E.
- De la póliza C00378, se realizaron erogaciones por los conceptos de adquisición de dos llantas delanteras y servicio de alineación por un importe total de \$8,294.00 (Son: ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a un vehículo en comodato Chevrolet Captiva 2023 con placas de circulación ZAZ-581-E, propiedad de la presidenta municipal.
- De la póliza C00566, se realizaron erogaciones por el concepto de afinación mayor, así como también por el servicio de revisión y cambio de suspensión (tornillos y estabilizadores), cambio de bases de motor (soporte de motor trasero), y por revisión y chequeo de caja de velocidades, por un importe total de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para el vehículo en comodato Ford Ecosport 2008 con placas ZAS-333-D, propiedad de la presidenta municipal.

Por las erogaciones antes descritas, se observó que éstas no forman parte de las obligaciones autorizadas por el Cabildo, en la sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2024, ya que únicamente se aprobó el pago con cargo a recursos del municipio, de combustible y el mantenimiento periódico cada 5000 kilómetros recorridos y documentados, en la utilización por actividades propias del municipio y no por el uso particular de los propietarios.

Es importante mencionar que los cheques referidos consideran el pago de diversos bienes y servicios; sin embargo, en la tabla siguiente únicamente se incluyen las operaciones observadas:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
11.1	C00039	03/02/2025	Folio Fiscal "7ACD2B9D-9025-491F-9622-9F4A6A9FBEBB" (SIC).	Julio César Peniche	14/02/2025 Cheque 89	"GP JULIO CESAR PENICHE ALCOCER, Folio Pago: 24 (MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. GP JULIO CESAR PENICHE ALCOCER, Folio Pago: 24)" (SIC).	\$5,417.20
11.2	C00378	26/09/2025	Folio Fiscal: "8110040D-5A08-44C1-9EF8-EEDABD03CE55" (SIC).	Julio César Peniche	01/10/2025 Cheque 216	"GP JULIO CESAR PENICHE ALCOCER, Folio Pago: 242 (MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. GP JULIO CESAR PENICHE ALCOCER, Folio Pago: 242)" (SIC).	\$8,294.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
11.3	C00566	04/12/2025	Folio fiscal: "746030A1-CEC6-4B99-A2FB-1C5DD88F3A9F" (SIC).	José Luis Novelo Jiménez		ALCOCER, Folio Pago: 242)" (SIC). "GP JOSE LUIS NOVELO JIMENEZ, Folio Pago: 360 (MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. GP JOSE LUIS NOVELO JIMENEZ (PROVEEDOR), Folio Pago: 360)" (SIC).	\$5,800.00
Total							\$19,511.20

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 61 Bis, fracción IV, 61 Bis, fracción IV, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; apartado E) del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); fracción III Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; 6 y 7 del Reglamento para el Registro de Proveedores del Municipio de Tekom; Asunto UNICO del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de Julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se rectifica la observación número 12 para determinar el monto observado y modificar el primer párrafo, quedando como sigue:

Observación número 12.

Monto observado: \$364,990.00 (Son: trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Como resultado de la revisión sobre la muestra de auditoría seleccionada de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, así como la documentación comprobatoria correspondiente, se identificó la enajenación de un vehículo marca Suzuki Ertiga, modelo 2022, propiedad del Ayuntamiento de Tekom, por un importe de \$180,000.00 (Son: ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), afectando contablemente la subcuenta 4151-02 "Otros Productos Derivados de la Venta de Bienes Muebles" (SIC), de la cuenta

4151 "Productos" (SIC). Dicho vehículo fue adquirido por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2022 por el monto total de \$364,990.00 (Son: trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), según factura del vehículo Suzuki Ertiga modelo 2022 que formaba parte del patrimonio en el ejercicio 2025.

Relacionado con la venta señalada en el párrafo que antecede y según actas de cabildo, se identificó la adquisición de un vehículo modelo 2025, pagado mediante transferencia electrónica de fondos por un importe de \$459,990.01 (Son: cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa pesos 01/100 M.N.), afectando contablemente la subcuenta 1112-03-008 "BANORTE INGRESOS PROPIOS 1286216950" (SIC), de la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC). Esta operación fue registrada presupuestalmente en la partida 5411 "Vehículos y equipo terrestre G. Corriente" (SIC).

Al respecto, y como antecedente se señala lo siguiente:

Primero. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprobó que:

- La adquisición de un vehículo nuevo modelo 2025 por un monto de hasta \$459,000.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para sustituir un vehículo utilitario modelo 2022.
- La enajenación del vehículo utilitario modelo 2022 por un importe de \$180,000.00 (Son: ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme lo determinado por la agencia automotriz.
- El ingreso por la enajenación del vehículo utilitario actual por la cantidad de \$180,000.00 (Son: ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) sea utilizado en la adquisición de la nueva unidad vehicular modelo 2025.

Segundo. El día 14 de octubre de 2025, la entidad fiscalizada recibió en su cuenta bancaria número 1286216950 de la institución financiera Banorte un depósito por importe de \$180,000.00 (Son: ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) según ficha de depósito y que corresponde al pago de la enajenación del vehículo Suzuki Ertiga modelo 2022 según póliza de registro contable I00043 del 31 de octubre 2025.

Tercero. Con fecha 20 de octubre de 2025, la entidad fiscalizada emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la venta del vehículo usado utilitario modelo 2022, expedido a favor del C. Mario Alberto Solís Villanueva.

Cuarto. Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de octubre de 2025, se aprobó la baja y desincorporación del vehículo Suzuki Ertiga modelo 2022 del patrimonio municipal.

Por lo anterior, se observó lo siguiente:

Por la adquisición del vehículo modelo 2025:

- En la partida específica 5411 "Vehículos y equipo terrestre G. Corriente" (SIC) fue aprobado inicialmente un presupuesto de \$340,000.00 (Son: trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); no obstante, mediante póliza P00768 de fecha 01 de octubre de 2025, la entidad fiscalizada registró una modificación presupuestal incrementando el monto originalmente aprobado a \$460,000.00 (Son: cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100

M.N.), sin que la entidad fiscalizada acreditara contar con la autorización previa del Cabildo, por lo que no fue posible comprobar que la modificación al presupuesto de egresos se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Por la enajenación del vehículo modelo 2022:

- La entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que sustente el procedimiento de baja del bien mueble, tales como: análisis técnico emitido por persona con experiencia y que contenga un informe del estado físico del vehículo, número de serie, número de placas, marca, modelo, año, número de inventario y evidencia fotográfica del estado físico en el que se encuentra; análisis costo-beneficio o presupuesto de reparación; así como evidencia documental de la cancelación de las placas de circulación previa a la solicitud de baja.
La documentación señalada en el párrafo que antecede no fue presentada al Cabildo al momento de solicitar la baja, según Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2025, incumpliendo con los requisitos indispensables para la autorización conforme el numeral 6.10 del Manual para el Registro y Control de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán.
- La entidad fiscalizada enajenó el vehículo y recibió los recursos correspondientes con anterioridad a la autorización de su baja y desincorporación del patrimonio municipal, toda vez que el depósito por la venta se realizó el 14 de octubre de 2025, el contrato de compraventa del vehículo con número TES/TEK/RP/AD-01-10/2025 se celebró el 20 de octubre de 2025 y la facturación que ampara la misma operación es del 20 de octubre del mismo año, siendo que la autorización de la baja y desincorporación fue aprobada por el Cabildo hasta el 23 de octubre de 2025; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; 151 último párrafo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y numeral 6.14 fracción IV del Manual para el Registro y Control de Bienes Muebles H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán.
- La venta no se realizó en apego a lo autorizado por el Cabildo, ya que de acuerdo al único asunto se aprobó la “enajenación del vehículo utilitario modelo 2022 por un importe de \$180,000.00 (Son: ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme lo determinado por la agencia automotriz, así mismo; nos fue proporcionado un documento con membrete y sin firma de agencia automotriz SUSUKI de fecha 13 de septiembre de 2025 en donde se señala que el valor determinado por el vehículo SUZUKI 202 en cuestión, sería en caso de vender la unidad a esa empresa. Es preciso señalar que el documento con membrete de la agencia, no señala la metodología de valuación, análisis técnico, descripción de las condiciones físicas del vehículo, ni elementos objetivos que permitan determinar el valor comercial de la unidad. Por lo anterior, no es posible acreditar que el monto que señala la agencia, sean las correspondientes al valor de mercado al momento de la venta a un particular distinto a la agencia y que se haya cumplido con las mejores condiciones para el Ayuntamiento.
- La entidad fiscalizada no acreditó haber realizado la enajenación mediante el procedimiento de subasta pública previsto en el artículo 157 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

- La enajenación del bien se realizó a favor de un particular, el C. Mario Alberto Solís Villanueva, quien guarda relación de consanguinidad en primer grado con la C. Lizbeth Alejandra Solís Bermúdez, Titular del Órgano de Control Interno de Tekom, designada mediante Sesión Ordinaria de Cabildo el 13 de septiembre de 2024, siendo que al momento de la operación esta servidora pública ejercía atribuciones relacionadas con la supervisión, evaluación y control de la gestión y del manejo de los recursos públicos, por lo que la enajenación referida se realizó en un contexto que podría comprometer los principios de imparcialidad, objetividad y eficiencia.

Lo anterior, en incumpliendo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 23, 27 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, apartado b), fracciones IX y XI, 146, 150, 151, último párrafo, 154, 157, 205, 207, 210, 211, fracciones I, III, IV, VIII y XXII y 219, fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones III, V y XI, 10, fracción III, 15, 16, fracción II, 17, 21, 22, fracción VII, 44, 51 y 54 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; numeral 6.14 del Manual para el Registro y Control de Bienes Muebles H. Ayuntamiento de Tekom.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRE-TEKOM/13-07/2026 y PRE-TEKOM/01-08/2026 el primero de fecha 30 de julio de 2026 y el segundo de fecha 06 de agosto de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Pliego de Observaciones DAMA-60008100-CF-25-2026-OBS.12.

Observación número 13.

Observación sin monto.

De la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2025, se observa que la entidad fiscalizada no cumplió con la presupuestación, determinación, registro contable y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal. Es preciso señalar que la entidad fiscalizada, en atención a la solicitud realizada en orden de auditoría número DAMA-60008100-CF-25 de fecha 09 de febrero de 2026, proporciona oficio número PRE-TEKOM/06-03/2026 de fecha de 03 de marzo de 2026 firmado por la Presidenta Municipal de la entidad fiscalizada, en el cual manifiesta lo siguiente:

“en alcance al Anexo de la Orden de Auditoría número DAMA-60008100-CF-25, en donde nos solicita en el numeral 4.6 las declaraciones y pagos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal en virtud de que el presupuesto asignado a este municipio es insuficiente para ello. El presupuesto se utiliza para la atención de las necesidades de los habitantes del municipio, el gasto operativo del ayuntamiento y las inversiones públicas para el abatimiento de la marginación y pobreza en el municipio. “(SIC).

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 23, párrafo segundo, 40, 208 y 209 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 87 fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRE-TEKOM/13-07/2026 de fecha 30 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acciones: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría mediante los oficios número oficios PRE-TEKOM/13-07/2026 y PRE-TEKOM/01-08/2026 el primero de fecha 30 de julio de 2026 y el segundo de fecha 06 de agosto de 2026, recibidos respectivamente en esas mismas fechas, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

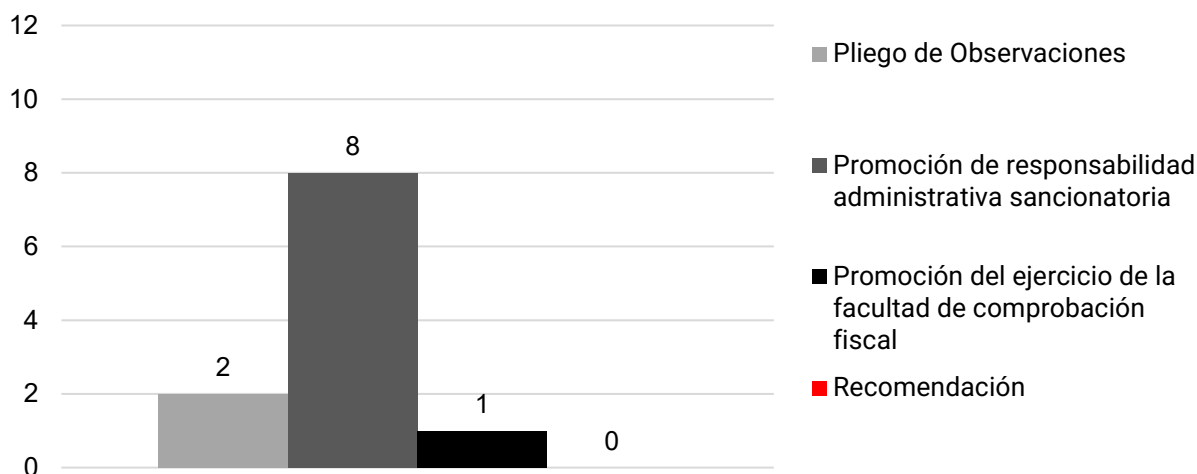
Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de Pliego de Observaciones	Acción/ recomendación
1	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
2	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de Pliego de Observaciones	Acción/ recomendación
3	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
4	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
5	Solventada parcialmente	\$373,826.87	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
6	Solventada parcialmente	\$55,591.25	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
7	Solventada parcialmente	\$249,968.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
8	Solventada parcialmente	\$190,240.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
9	Solventada parcialmente	\$75,991.60	\$75,991.60	Pliego de Observaciones DAMA-60008100-CF-25-2026-OBS.9
10	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
11	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
12	No solventada	\$0.00	\$364,990.00	Pliego de Observaciones DAMA-60008100-CF-25-2026-OBS.12
13	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2025, se estima una posible afectación de \$440,981.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2025, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen del informe individual de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las leyes de Coordinación Fiscal y del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, todas del Estado de Yucatán, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en

materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>

